

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No 570
Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Tratándose de proceso verbal sumario, omite señalar quien es el convocado como parte pasiva en la demanda.
2. Señala como razón para la solicitud de apoyo para el cobro de la indemnización, la toma de decisiones relacionadas con el reconocimiento, pago y administración de sus bienes, como la apertura de cuentas bancarias, entre otras, lo que carece de fundamento jurídico, pues aquella figura sólo está prevista para los eventos específicos contemplados en la ley, prefiriendo la adopción de ajustes razonables (artículo 8o ley 1996 de 2019) por la entidad, en garantía del principio de la accesibilidad (numeral 5o del artículo 4o de la ley en mención) por tanto no sería fundamento para la iniciación de un trámite judicial.
3. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, como quiera que solicita el apoyo transitorio para la administración de sus bienes, si en cuenta que ello fue proscrito por el modelo introducido por la ley 1996 de 2019 (artículo 6o), suerte que igualmente sigue la pretensión segunda, pues valga señalar eran decisión a adoptar en los casos de interdicción judicial, figura removida de nuestro sistema jurídico.
4. Deberá acreditar la imposibilidad absoluta de la señora MAIRA ALEJANDRA CRUZ MATEUS para “expresar su voluntad y preferencias” conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, pues de los documentos allegados, no se logra extraer.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad8a60a461f87680596614bda44f9dcae86b21332799c46e5bdc872efe331ad

Documento generado en 02/06/2021 11:45:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**